

c) La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición serán anunciados al menos con 7 días de antelación, mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación, y del lugar en donde se lleve a cabo la prueba. Así mismo se comunicará de forma individual en la forma prevista en la Base 4.2.

d) Los aspirantes serán convocados al ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con libertad de criterio, la no presentación del aspirante al ejercicio determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de funcionarización, quedando excluido del proceso selectivo.

e) Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la presidencia, la cuál deberá dar cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el aspirante.

f) El ejercicio de la prueba objetiva será calificado por cada miembro del Tribunal, otorgando de 0 a 5,5 puntos. La calificación de la prueba será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del Tribunal. Quedará eliminado el aspirante que no alcance 2,75 puntos en esta prueba.

a) Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal se diferenciase de la nota media en más de 1,5 puntos se realizará una nueva nota media, sin tener en cuenta dicha puntuación extrema.

16.- La calificación final, para las plazas del Anexo II, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases.

17.- Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramiento de Funcionarios de Carrera.

a) Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos las listas en orden decreciente de puntuación.

b) Finalizada la calificación, cada Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y/o la valoración de mérito y el resultado final. Dicha valoración será elevada al Órgano competente, con propuesta de nombramiento de Funcionarios de Carrera.

c) El personal laboral que acceda a la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener el anterior nombramiento, por cuanto todos los documentos acreditativos de tales circunstancias se encuentran en poder de la Administración. No obstante, podrá ser requerido por esta Ciudad Autónoma para la aportación de documentos que por cualquier causa no obrase en poder de esta Administración.

Si del examen de la documentación se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados no podrán ser nombrados funcionarios de carrera quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

e) El Órgano competente elevará a definitiva las propuestas de nombramiento practicadas en su día por los Tribunales y procederá a la toma de posesión de los candidatos en el plazo de treinta días naturales.

f) Quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

18.- NORMA FINAL.

a) En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/91 de 7 de junio de Reglas Básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios locales, y de forma supletoria el Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo de Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, y demás normas legales de aplicación quedando además facultados los Tribunales para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones.

b) La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992.

Melilla, 21 de Febrero de 2003.

Por las Organizaciones Sindicales.